

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Septiembre de 1890.

En la ciudad de Logroño, á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

- Diputados
- Sres. Araoz
- " Rivas
- Secretario
- Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, á los efectos del artículo 25 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, un expediente promovido por el Ayuntamiento de Rincón de Soto, en solicitud de que se exceptúen de la venta los sotos Ramillo y Chopal, se acordó informarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rincón de Soto solicitando la excepción de la venta en concepto de aprovechamiento común de

los sotos titulados Ramillo y Chopal, sitios en jurisdicción del citado pueblo, cuya pretensión se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados de los vecinos de la localidad y de los pueblos comuneros, los pastos que producen los mencionados sotos con el carácter de aprovechamiento común:

Resultando que, según los datos unidos al expediente, no existen en dicho pueblo otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para los ganados, que los que se pretende exceptuar:

Resultando que de la información testifical practicada al efecto aparece que el pueblo de Rincón de Soto se halla desde tiempo inmemorial en quieta y pacífica posesión de los indicados terrenos; que nunca ha sido perturbado en ella, y sus pastos destinados exclusivamente á la manutención de los ganados propios de los vecinos de la localidad y pueblos comuneros, sin que conste hayan sido arrendados ó arbitrados; la Comisión opina procede declarar exceptuados de la venta los mencionados sotos Ramillo y Chopal, por hallarse dentro de las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hornos solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 475 pesetas 26 céntimos que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies, paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Hornos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Préjano en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el corriente año económico de 1890-91: Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual le resulta un déficit de 3054 pesetas 55 céntimos, que se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios y repartimiento vecinal.

Resultando que la cantidad presupuesta por el concepto de recursos extraordinarios sólo asciende á la de 1054 pesetas, faltando todavía 2000 pesetas para completar el primitivo déficit, que el Ayuntamiento de Préjano tie-

ne acordado enjugar por medio de repartimiento vecinal:

Resultando que así mismo acordó exigir por idéntico procedimiento la cantidad de 3054 pesetas 55 centimos importe total del primitivo déficit, en el caso de que no diesen resultado las subastas de los arbitrios solicitados, se acordó informar al Sr. Gobernador:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por el citado Ayuntamiento respecto á la autorización para gravar las especies que en el expediente se mencionan.

2.º Que al acordar el repartimiento vecinal, como medio de arbitrar las 2000 pesetas que faltan para completar el primitivo déficit, debe tener en cuenta el Ayuntamiento de Préjano que solo pueden ser gravadas las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, según dispone la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Abril de 1889; y

3.º Que no puede sin incurrir en grave responsabilidad, acudir al repartimiento vecinal para cubrir el déficit total aun cuando no diesen resultado las subastas, por prohibirlo terminantemente la citada Real orden de 5 de Abril, que únicamente autoriza el repartimiento vecinal para enjugar el déficit que resulta despues de haber utilizado en su grado máximo los recursos ordinarios permitidos por las leyes de presupuestos generales del estado y de haber hecho uso de la autorización para cobrar arbitrios extraordinarios.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Igea, solicitando autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa

